

de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;



Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa A.M.C. INGENIEROS S.A.C., según lo establecido por Resolución Directoral N° 360-2013-MTC/16;



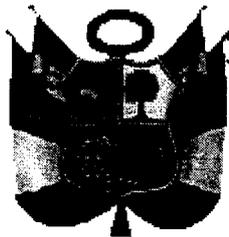
Que, la Dirección de Gestión Ambiental, otorga su conformidad al Informe N° 081-2013-MTC/16.01.eglo emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del estudio referido, a través del cual señala la aprobación del mismo en cuanto al componente ambiental, por haber cumplido con los requerimientos técnicos consignados por los Términos de Referencia, recomendando la expedición de la resolución directoral correspondiente. Asimismo, se indica que el proyecto no se superpone o afecta ningún área natural protegida o su zona de amortiguamiento;



Que, la Dirección de Gestión Social ha otorgado su conformidad al Informe N° 173-2013-MTC/16.03.RECHP emitido por el especialista social encargado de la evaluación del expediente en cuestión a través del cual se aprueba el estudio ambiental sub examine, recomendándose la expedición de la resolución directoral correspondiente, toda vez que se cumple con los requisitos referentes al componente social y de afectaciones prediales;

Que, asimismo, se ha emitido el Informe N° 003-2013-MTC/16.03.LRV de la especialista en afectaciones prediales, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, en el que se señala que el Gobierno Regional de Ayacucho a través del Oficio N° 411-2013-GRA/PRES con P/D N° 118884 asume el compromiso de la liberación de los terrenos necesarios para el proyecto, por lo que no correspondería emitir opinión en lo referente al componente de afectaciones prediales;

REPUBLICA DEL PERÚ



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ

REDATARIO TITULAR
N.º M. Nº 848-2011-MTC/01

RES. Nº 453-2013-MTC/16
ES COPIA DEL ORIGINAL

06 NOV 2013

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 453-2013-MTC/16

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal Nº 158-2013-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a PROVIAS DESCENTRALIZADO y al Consorcio A.M.C. Ingenieros S.A.C., para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, Ley Nº 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) a Nivel Definitivo del Proyecto de "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuaman; Tramo: Condorcocha –Vilcashuaman", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a PROVIAS DESCENTRALIZADO y al Consorcio A.M.C. Ingenieros S.A.C., para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNIA
DIRECTOR GENERAL (a)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



